



RESOLUCIÓN No. C 029 - 2019

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en adelante Constitución, en el artículo 11 numeral 9 señala que:

“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.”

Que, la Constitución en su artículo 18, numeral 2. Establece que:

“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: ... 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información, excepto en los casos expresamente establecidos en la ley...”

Que, la Constitución en su artículo 91 establece que *“la acción del acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna...”*

Que, la Constitución en el artículo 226 establece que:

“Las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal... Tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Constitución, en su artículo 227 señala que *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 314 de la Constitución dispone que *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad”;*

RESOLUCIÓN No. C 029 - 2019

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, en su artículo 56 estipula que *“El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal...”*;
- Que,** de igual forma en los artículos 83 y 86 del COOTAD, se define la naturaleza jurídica de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos descentralizados con sus funciones; y, al Concejo Metropolitano como el órgano de legislación y fiscalización;
- Que,** el artículo 88 del COOTAD en cuanto a las atribuciones de las concejales y concejales metropolitanos, señala que: *“... serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones...”*
- Que,** en función de los artículos 2 y 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los integrantes del Concejo pueden acceder a la información municipal en forma individual, garantizando en todo momento la independencia de funciones."
- Que,** la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su artículo 3, numeral 1, establece que los trámites administrativos estarán sujetos a: *“... celeridad. - Los trámites administrativos se gestionarán de formas más eficiente y en el menor tiempo posible sin afectar la calidad de su gestión...”*;
- Que,** la norma Ibidem en su artículo 11 señala que *“En la gestión de trámites administrativos las entidades reguladas por esta ley, no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contenga información que repose en las bases de datos de las entidades...”*;
- Que,** la Ley De Régimen De Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 8, numeral 16), establece que le corresponde al Concejo Metropolitano *“Determinar las normas a las que han de sujetarse los servidores de la administración distrital, conforme a los principios del derecho público administrativo, si son funcionarios o empleados; o a los que informan la legislación laboral, si son obreros”*;
- Que,** el segundo inciso del artículo I.3.43 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001,



RESOLUCIÓN No. C 029 - 2019

con relación al tipo de acceso a la información de la Municipalidad, señala:
“Con el objeto de facilitar y precautelar la facultad fiscalizadora de los concejales del Distrito Metropolitano de Quito, toda la información que se genere, procese, obtenga, adquiera, transforme, conserve, use y distribuya en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus dependencias y empresas públicas, estará a disposición de manera proactiva, oportuna y en formato de datos abiertos a los concejales, quienes tendrán acceso a la información pública municipal sin restricción alguna, salvo aquellas excepciones expresamente previstas en la ley.”

Que, la Resolución C-074 sancionada el 8 de marzo del 2016 establece en su artículo 17 que:

“Los principales personeros de la administración municipal y sus entidades y empresas adscritas, están obligados a facilitar el acceso y proporcionar toda la información requerida formalmente por los concejales o concejales para lo cual dispondrán de un plazo máximo de 8 días, que podría extenderse 7 más, de existir el pedido justificado previo. A fin de canalizar adecuadamente estos pedidos, los concejales y concejalas deberán dirigir su solicitud mediante oficio, con copia a la Secretaría General del Concejo...”

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1.- Rechazar y desconocer lo estipulado en el Oficio Circular No. SGCTYPC-908-2019 de 11 de junio de 2019, suscrito por el Secretario General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

Artículo 2.- Solicitar al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito que tome las medidas pertinentes con el fin de velar por el accionar adecuado de los funcionarios y servidores públicos en cumplimiento con los principios establecidos en la Constitución y la ley.

Artículo 3.- En lo referente al acceso y transparencia de la información, las y los concejales pueden solicitar a todos los servidores públicos municipales, la información necesaria o insumos para el ejercicio eficiente de fiscalización y legislación, la que deberá ser entregada de forma inmediata, así como solicitar su presencia personal y oportuna en las sesiones ordinarias y extraordinarias de las

RESOLUCIÓN No. C 029 - 2019

Comisiones, mesas de trabajo, inspecciones y más actividades que dispongan las y los concejales metropolitanos en el ámbito de sus competencias.

Disposición final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días de junio de 2019.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, 27 de junio de 2019.

EJECÚTESE


Dr. Santiago Guarderas Izquierdo

VICEALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el 27 de junio de 2019; y, suscrita por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de junio de 2019.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 27 de junio de 2019.


Abg. Carlos Alomoto Rosales

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Ejemplar 1: Unidad de Archivo Secretaría General (página web Concejo Abierto)
Ejemplar 2: Expediente de la Sesión de Concejo
Ejemplar 3: Alcaldía Metropolitana